

Servicio de Impuestos Internos

Entidades exoneradas del pago de
impuestos y entidades gubernamentales

Organizaciones exoneradas del pago de impuestos

guía tributaria para

Iglesias y Organizaciones Religiosas

*beneficios y responsabilidades
de conformidad con la ley
tributaria federal*

El congreso ha promulgado leyes tributarias especiales aplicables a las iglesias, organizaciones religiosas y ministros y clérigos en reconocimiento a su condición exclusiva en la sociedad estadounidense y sus derechos garantizados por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América. Por lo general, las iglesias y organizaciones religiosas se encuentran exoneradas del pago de impuesto a la renta y reciben un tratamiento favorable adicional de acuerdo con la ley tributaria. Sin embargo, algunos de los ingresos de una iglesia u organización religiosa, tales como los ingresos por negocios independientes, pueden estar sujetos al pago de impuestos.

El Servicio de Impuestos Internos (IRS) ofrece esta guía de referencia rápida de la ley y procedimientos tributarios federales para las iglesias y las organizaciones religiosas a fin de ayudarlas a cumplir voluntariamente con las reglas y reglamentos de orden tributario. El contenido de esta publicación refleja la interpretación del IRS de las leyes tributarias promulgadas por el Congreso, las reglas y reglamentos del Departamento del Tesoro, y las decisiones de la corte. Sin embargo, la información que se proporciona no abarca todos los aspectos y no cubre todas y cada una de las situaciones que pueden presentarse. Por ello, la intención de este documento no es reemplazar la ley o ser la única fuente de información. La solución de cualquier problema en particular puede depender de los

hechos y circunstancias específicos de un contribuyente dado. Además, esta publicación cubre temas sobre los que una corte podría adoptar decisiones más favorables para los contribuyentes que la interpretación del IRS. Hasta que una corte de mayor rango resuelva estas interpretaciones diferentes, o que el asunto se resuelva de una manera u otra, esta publicación presentará la interpretación del IRS.

Para información fiscal más detallada, el IRS cuenta con programas de asistencia y productos respecto de los cuales se puede recibir información vía fax para iglesias y organizaciones religiosas, tal como se indica en la parte posterior de esta publicación. La mayor parte de las publicaciones y formas del IRS pueden descargarse del sitio Web del IRS en www.irs.gov, u ordenarse llamando al teléfono de llamada gratuita (800) 829-3676. Asimismo, se puede obtener información especializada a través del sitio Web de Exempt Organizations (EO) (Organizaciones Exoneradas) bajo la división Tax Exempt and Government Entities (Entidades Exoneradas del Pago de Impuestos y Entidades Gubernamentales) vía www.irs.gov/eo o llamando al Servicio al Cliente para las Cuentas de Organizaciones Exoneradas al teléfono de llamada gratuita (877) 829-5500.

El IRS considera esta publicación como un documento en constante cambio sujeto a revisiones para tomar en cuenta futuros desarrollos y retroalimentación. Los comentarios sobre esta publicación pueden enviarse al IRS a la siguiente dirección:

*Internal Revenue Service
1111 Constitution Avenue, NW
Washington, DC 20224
Attn: T:EO:CE&O*

Índice

Condición de organización exonerada del pago de impuestos	3
Reconocimiento de la condición de organización exonerada del pago de impuestos	3
Solicitud de condición de organización exonerada del pago de impuestos	3
Lista pública de organizaciones exoneradas de impuestos	4
Situaciones de riesgo para la condición de organización exonerada del pago de impuestos	5
Ventajas y beneficios privados	5
Actividad de cabildeo substancial	5
Actividad de campaña política	7
Impuesto a la renta por negocios independientes (UBIT)	12
Ingreso neto sujeto al <i>UBIT</i>	12
Ejemplos de negocios o actividades comerciales independientes	12
Impuestos sobre actividades que generan ingresos	13
Impuesto por razón del empleo	14
Impuestos al Seguro Social y Medicare Federal Insurance Contributions Act, <i>FICA</i> (Ley de Contribución al Seguro Social)	14
Federal Unemployment Tax Act, <i>FUTA</i> (Ley Federal de Contribución para el Desempleo)	14
Reglas especiales de compensación para ministros	15
Retención del impuesto a la renta de los ministros	15
Descuentos por casa parroquial o vivienda	15
Impuestos al Seguro Social y Medicare Federal Insurance Contributions Act, <i>FICA</i> (Ley de Contribución al Seguro Social) vs. impuesto <i>SECA</i> , Self-Employment Contributions Act (Ley de Contribución sobre el Trabajo por Cuenta Propia)	15
Pago de gastos del negocio del empleado	16
Plan de reembolso contable	16
Plan de reembolso no contable	16
Requisitos de conservación de registros	17
Libros contables y otros tipos de registros	17
Tiempo de conservación de los registros	17
Requisitos de presentación	18
Declaraciones de impuestos e informativas: Formas que deberán presentarse y fechas límite	18
Donaciones Caritativas: Reglas de justificación y revelación	20
Reglas de justificación	20
Reglas de revelación que se aplican a las contribuciones <i>Quid Pro Quo</i>	20
Excepciones a la declaración de revelación	21
Reglas especiales que limitan la autoridad del IRS de realizar una auditoría a una iglesia	22
Investigación y revisión tributaria a las iglesias	22
Proceso de auditoría	22
Glosario	23
Ayuda del IRS	24
Publicaciones del IRS que se pueden solicitar	24
Servicio al cliente del IRS	parte interna de la cubierta posterior
Servicio al cliente del EO	parte interna de la cubierta posterior
Sitio Web de EO	parte interna de la cubierta posterior

Introducción

Esta publicación explica los beneficios y responsabilidades de las iglesias y organizaciones religiosas de conformidad con el sistema federal tributario. El término iglesia se encuentra, aunque no específicamente definido, en el Código de Impuestos Internos (IRC). Este término no es usado por todas las creencias; sin embargo, en un intento por facilitar la lectura de esta publicación, se usa en su sentido genérico como un lugar de veneración incluyendo, por ejemplo, las mezquitas y las sinagogas. Con excepción de las reglas especiales en el caso de las auditorías de la iglesia, el uso del término iglesia en toda esta publicación también incluye convenciones y asociaciones de iglesias tales como las entidades auxiliares integradas de una iglesia.

Dadas las reglas tributarias especiales aplicables a las iglesias, es importante distinguir las iglesias de otras organizaciones religiosas. Por lo tanto, cuando esta publicación use el término “organización religiosa,” no se refiere a las iglesias o entidades auxiliares integradas. Las organizaciones religiosas que no son iglesias por lo general incluyen ministerios nodenominacionales, interdenominacionales y organizaciones ecuménicas, además de otras entidades cuyo propósito principal es el estudio o avance religioso.

Las iglesias y las organizaciones religiosas pueden encontrarse legalmente organizadas en una serie de formas bajo las leyes estatales, tales como asociaciones sin personería jurídica, sociedades sin fines de lucro, sociedades individuales y fideicomisos de caridad.

Ciertos términos usados a través de esta publicación — iglesia, entidades auxiliares integradas de una iglesia, ministerio y sección 501(c)(3) del IRC— se definen en el Glosario contenido en la página 23.

Condición de organización exonerada del pago de impuestos

Las iglesias y organizaciones religiosas, como muchas otras organizaciones de caridad, califican para la exoneración del impuesto a la renta federal de conformidad con la [sección 501\(c\)\(3\)](#) y por lo general son elegibles para recibir donaciones deducibles de impuestos. Para calificar en la condición de organización exonerada del pago de impuestos, dichas organizaciones deben cumplir con los siguientes requisitos (que se cubren en gran detalle en esta publicación):

- la organización debe estar organizada y operarse exclusivamente para fines de carácter religioso, educativo, científico u otros fines de caridad,
- las ganancias netas no deben redundar en el beneficio de ninguna persona o accionista en particular,
- ninguna parte substancial de su actividad puede pretender influir la legislación,
- la organización no puede intervenir en campañas políticas, y
- los objetivos y actividades de la organización no pueden ser ilegales o violar las políticas fundamentales de orden público.

Reconocimiento de la condición de organización exonerada del pago de impuestos

Exoneración automática para las iglesias

Las iglesias que cumplan con los requisitos de la [sección 501\(c\)\(3\)](#) del *IRC* se considerarán automáticamente exoneradas de impuestos y no deberán presentar ningún tipo de solicitud para que el *IRS* le conceda la condición de organización exonerada del pago de impuestos.

A pesar de que no es obligatorio hacerlo, muchas iglesias buscan el reconocimiento de la condición de organización exonerada del pago de impuestos del *IRS* porque este reconocimiento asegura a los líderes de la iglesia, miembros y contribuyentes que se cuenta con el reconocimiento de su condición de organización exonerada del pago de impuestos y por lo tanto califica para beneficios tributarios. Por ejemplo, los contribuyentes de una iglesia, que ha sido reconocida como una entidad exonerada del pago de impuestos, saben que sus donaciones son, por lo general, deducibles de impuestos.

Exoneración a la iglesia a través de una organización central/matriz

Una iglesia auspiciada por una organización matriz puede tener la intención de ponerse en contacto con la matriz para saber si está comprendida dentro de *alguna reglamentación grupal*. Si la matriz cuenta con una reglamentación grupal, entonces el *IRS* puede reconocer en ese momento a la iglesia como organización exonerada del pago de impuestos. Bajo el proceso de exoneración grupal, la organización matriz se convierte en titular de una reglamentación grupal que identifica a otras iglesias afiliadas u otras organizaciones afiliadas. Una iglesia es reconocida como exonerada del pago de impuesto si se encuentra incluida en una lista que la organización matriz proporciona. Luego se solicita a la matriz que presente una actualización anual de exoneración grupal al *IRS* en la que indique las inclusiones, eliminaciones y cambios dentro del grupo. Si la iglesia u otra organización afiliada está incluida en dicha lista, no será necesario adoptar acciones adicionales para obtener el reconocimiento de la condición de organización exonerada del pago de impuestos.

Una organización que no se encuentra comprendida dentro de una reglamentación grupal deberá ponerse en contacto con su organización matriz para saber si es elegible para ser incluida en una solicitud de la matriz para reglamentación grupal. Para información general sobre el proceso de exoneración grupal, revise el Procedimiento de Ingresos 80-27, 1980-1 C.B. 677.

Organizaciones religiosas

A diferencia de las iglesias, las organizaciones religiosas que desean gozar de exoneración de impuestos por lo general deben presentar una solicitud de condición de organización exonerada del pago de impuestos al *IRS* a menos que sus ingresos brutos no superen normalmente los \$5,000 al año.

Solicitud de condición de organización exonerada del pago de impuestos

Número de Identificación del Empleador o Patrono (*EIN*)

Toda organización exonerada de impuestos, incluyendo una iglesia, deberá tener un número de identificación del empleador o patrono (*EIN*) independientemente de que la organización tenga empleados o no. Existen muchas instancias en las que es necesario contar con un *EIN*. Por ejemplo, una iglesia necesita un *EIN* para abrir una cuenta bancaria, con el fin de ser incluida en la lista como una entidad subordinada a una reglamentación grupal, o si presenta su declaración de ingresos ante el *IRS* (por ejemplo, las Formas W-2, 1099, 990-T).

Una organización que no cuenta con un *EIN* deberá presentar la Forma SS-4, *Solicitud de Número de Identificación del Empleado o Patrono*, de acuerdo a las instrucciones. Si la organización presenta ante el *IRS* la Forma 1023, *Solicitud de reconocimiento de Exoneración de Conformidad con la Sección 501(c)(3) del Código de Impuestos Internos* (ver líneas abajo), deberá incluir la Forma SS-4 con la solicitud.

Forma de solicitud

Las organizaciones, incluyendo iglesias y organizaciones religiosas, que deseen ser reconocidas como exoneradas de impuestos de conformidad con la sección 501(c)(3) del *IRC* deberán usar la Forma 1023.

Una organización religiosa deberá presentar su solicitud dentro de 27 meses contados a partir del último día del mes en que la organización se establece con el fin de ser considerada exonerada del pago de impuestos y ser elegible para recibir contribuciones deducibles a partir de la fecha en que se estableció la organización. Por otro lado, una iglesia podrá obtener reconocimiento de exoneración por periodos de tiempo previos a la fecha en que solicita la condición de organización exonerada del pago de impuestos, incluso si no presenta la solicitud dentro de los 27 meses de su establecimiento.

Costo por solicitud de exoneración. El *IRS* está obligado a cobrar un derecho no reembolsable a cualquier organización que busque la determinación de la condición de organización exonerada del pago de impuestos de conformidad con la sección 501(c)(3) del *IRC*. Si bien las iglesias no están obligadas por ley a presentar una solicitud de exoneración, si eligen hacerlo voluntariamente, están obligadas a pagar el derecho por concepto de dicha determinación.

El derecho deberá remitirse con la Forma 1023; de lo contrario, la solicitud será devuelta al remitente. El monto de los derechos varía periódicamente. El monto de estos derechos se enumera en la Forma 8718 del *IRS*, *Derecho de Usuario para la Solicitud de Carta de Determinación de Organización Exonerada*, que es la forma que se emplea para dar a conocer los derechos que se deben abonar según sea el caso y para presentar la solicitud de exoneración. La lista de derechos de usuario más reciente puede encontrarse en el sitio *Web* del *IRS* para las Organizaciones Exoneradas (*EO*) bajo la división Entidades Exoneradas del Pago de Impuestos y Entidades del Gobierno en www.irs.gov/eo o llamando al Servicio al Cliente para las Cuentas de Organizaciones Exoneradas al número de llamada gratuita (877) 829-5500.

Solicitud de aprobación de exoneración del *IRS*

Si se aprueba la solicitud para la condición de organización exonerada del pago de impuestos, el *IRS* notificará a la organización sobre su condición, la existencia de algún requisito que deba cumplir para presentar su declaración informativa anual, y su elegibilidad para recibir aportes deducibles. El *IRS* no asigna un número especial u otra identificación como evidencia de condición de organización exonerada del pago de impuestos.

Lista pública de organizaciones exoneradas de impuestos

El *IRS* prepara una lista de las organizaciones que son elegibles para recibir contribuciones exoneradas del pago de impuestos. Dicha lista está contenida en la Publicación 78 del *IRS*, *Lista General de las Organizaciones Descritas en la Sección 170(c) del Código de Rentas Internas de 1986*. Esta publicación se encuentra a la venta al público a través del Superintendent of Documents, U.S. Government Printing Office, Washington, DC. Asimismo, la Publicación 78 puede descargarse del sitio *Web* del *IRS* en www.irs.gov. Tenga presente que no todas las organizaciones que son elegibles para recibir contribuciones deducibles del pago de impuestos se enumeran en la Publicación 78. Por ejemplo, las iglesias que no han solicitado el reconocimiento de condición de organización exonerada del pago de impuestos no se incluyen en la publicación. La Publicación 78 sólo presenta el nombre de la organización matriz de una reglamentación grupal.

Si tiene cualquier duda sobre cómo incluir en la lista una organización, si desea corregir alguna información errónea, o si desea borrar un nombre de la Publicación 78, póngase en contacto con el Servicio al Cliente para las Cuentas de Organizaciones Exoneradas llamando al teléfono gratuito (877) 829-5500.

Situaciones de riesgo para la condición de organización exonerada del pago de impuestos

Todas las organizaciones de la sección 501(c)(3) del *IRS*, incluyendo iglesias y organizaciones religiosas deben someterse a ciertas reglas:

- sus utilidades netas no deben redundar en beneficio de ninguna persona o accionista en particular,
- no deben proporcionar beneficios significativos para intereses privados,
- no deben asignar una parte substancial de sus actividades a pretender influir la legislación,
- no deben participar, intervenir en una campaña política a favor de (o en contra) de un candidato para un cargo público, y
- los objetivos y actividades de la organización no pueden ser ilegales o violar las políticas fundamentales de orden público.

Ventajas y beneficios privados

Ventajas para los miembros que ocupan un puesto o cargo

Las iglesias y organizaciones religiosas, como todas las organizaciones exoneradas de conformidad con la sección 501(c)(3) del *IRC*, están prohibidas de dedicarse a actividades que proporcionen ventajas para los miembros que ocupen un puesto o cargo utilizando los ingresos o activos de la iglesia u organización (es decir personas que tengan intereses personales y privados en las actividades de la organización). Dentro de los miembros que ocupan un puesto o cargo se puede incluir al ministro o clérigo, miembros de la directiva de la iglesia, funcionarios y en ciertas circunstancias, empleados. Dentro de los ejemplos de ventajas indebidas se incluye el pago de dividendos, el pago de una compensación injustificada a algún miembro que ocupe un puesto o cargo, y la transferencia de propiedad a los miembros que ocupen un puesto o cargo de la institución por un monto inferior al valor justo de mercado. La prohibición contra las ventajas para los miembros que ocupen un puesto o cargo es terminante; por lo tanto, cualquiera que sea el monto de los beneficios se considerará como fundamento para la pérdida de la condición de organización exonerada del pago de impuestos. Además, el miembro que ocupe un puesto o cargo involucrado puede estar sujeto al pago de impuestos federales sobre artículos de uso y consumo. Vea la siguiente sección sobre las *Transacciones con beneficios en exceso*. Tenga presente que las ventajas prohibidas no incluyen pagos razonables por los servicios prestados, pagos que excedan los fines de exoneración de impuestos, o pagos por el valor justo de mercado de propiedades muebles e inmuebles.

Transacciones de beneficio en exceso. En los casos en que una organización comprendida en la sección 501(c)(3) del *IRC* proporcione un beneficio económico en exceso a un miembro que ocupe un puesto o cargo, tanto la organización como el miembro que ocupe un puesto o cargo incurrir en una transacción de beneficio en exceso. El *IRS* podrá imponer un impuesto federal sobre artículos de uso y consumo al miembro que ocupe un puesto o cargo que inadecuadamente se beneficie de una *transacción de beneficio en exceso*, así como a los gerentes de la organización que participan en dicha transacción con pleno conocimiento de que es inadecuada. Un miembro que ocupe un puesto o cargo que se beneficia de una transacción de beneficio en exceso también debe devolver los beneficios en exceso a la organización. El Código de Reglamentaciones Federales, Título 26, secciones de la 53.4958-0 a la 53.4958-8 presenta en detalle las reglas aplicables a las transacciones en exceso.

Beneficios privados

Los objetivos de una organización comprendida dentro de los alcances de la sección 501(c)(3) deberán ser de carácter caritativo, educativo, religioso u otros fines exonerados del pago de impuestos. Las actividades de una organización con estas características no podrán estar al servicio de una persona u organización. Por el contrario, los beneficiarios de las actividades de una organización deberán ser objetivos de reconocido propósito caritativo (tales como los pobres o los afligidos) o la comunidad en general (por ejemplo, a través de servicios religiosos o de promoción de la religión). Los beneficios privados son diferentes a las ventajas para los miembros que ocupen un puesto o cargo. Los beneficios privados pueden obtenerse incluso si las personas beneficiadas no son miembros que ocupan un puesto o cargo. Asimismo, el beneficio privado debe ser significativo para representar una situación de riesgo para la condición de organización exonerada del pago de impuestos.

Actividad de cabildeo substancial

En general, ninguna organización, incluyendo una iglesia, podrá ser elegible para ser considerada dentro de la sección 501(c)(3) si dedica una parte significativa de sus actividades a pretender influir en la legislación (comúnmente conocido como cabildeo). Una organización de la sección 501(c)(3) del *IRC* puede dedicarse a realizar algunas actividades de cabildeo, sin embargo, cuando estas son excesivas se corre el riesgo de perder la condición de organización exonerada del pago de impuestos.

La *legislación* incluye acciones del Congreso, cualquier legislatura estatal, cualquier consejo local, u organismo del gobierno similar, en relación con leyes, proyectos de ley, resoluciones, o asuntos similares (tales como la confirmación legislativa de cargos por nombramiento), o por el público en un referéndum, iniciativa de votación, modificación constitucional, o procedimiento similar. Esto no incluye acciones a cargo de los poderes ejecutivo y judicial u organismos administrativos.

Se considerará que una iglesia u organización religiosa *pretende influir la legislación* si se pone en contacto, o exige al público que se ponga en contacto, con miembros u empleados de un cuerpo legislativo con el fin de proponer, respaldar u oponerse a la legislación, o si la organización aboga por la adopción o rechazo de la legislación.

Las iglesias y organizaciones religiosas pueden, sin embargo, involucrarse en asuntos de política pública sin que esta actividad sea considerada como cabildeo. Por ejemplo, las iglesias podrán llevar a cabo reuniones de carácter educativo, preparar y distribuir material educativo, o de otra manera considerar asuntos de política pública como una manera de impartir educación sin poner en riesgo su condición de organización exonerada del pago de impuestos.

Determinación de la actividad de cabildeo

Prueba de parte significativa. La determinación de qué intentos de una iglesia u organización religiosa para influir la legislación constituyen una parte significativa de todas sus actividades se realiza sobre la base de todos los hechos y circunstancias pertinentes en cada caso. Para determinar que la actividad de cabildeo es significativa, el IRS considera una serie de factores, incluyendo el tiempo dedicado (tanto por los trabajadores asalariados como los voluntarios) y los gastos de la organización en la actividad. Las iglesias deben usar la prueba de parte significativa dado que no son elegibles para usar la prueba de gastos que se describe en la siguiente sección.

Consecuencias de una excesiva actividad de cabildeo. Bajo la *prueba de parte significativa*, una iglesia u organización religiosa que lleva a cabo actividades de cabildeo en exceso en un ejercicio fiscal cualquiera podrá perder su condición de organización exonerada del pago de impuestos, dando como resultado que todos sus ingresos sean sujetos al pago de impuestos. Además, una organización religiosa está sujeta al pago del

impuesto federal sobre artículos de uso y consumo ascendente al 5% de sus gastos de cabildeo de ejercicio en que dejó de calificar como organización exonerada del pago de impuestos. Asimismo, se podrá imponer un impuesto igual al 5% de los gastos de cabildeo por el ejercicio contra los gerentes de la organización, en forma conjunta y solidaria, que acordaron efectuar tales gastos sabiendo que éstos podrían dar como resultado la pérdida de la condición de organización exonerada del pago de impuestos.

Prueba de gastos. A pesar de que las iglesias no son elegibles, las organizaciones religiosas pueden elegir la prueba de gastos de conformidad con la sección 501 (h) como un método alternativo para medir la actividad de cabildeo. Bajo la prueba de gastos, el alcance de la actividad de cabildeo de la organización no arriesgará su condición de organización exonerada del pago de impuestos, siempre que los gastos, relacionados con dicha actividad, no excedan normalmente el monto que se especifica en la sección 4911 del IRC. Este límite por lo general se basa en el tamaño de la organización y no podrá ser superior a \$1,000,000.

Las organizaciones religiosas que decidan usar la prueba de gastos deben presentar la Forma 5768 del IRS, *Elección/ Revocación de Elección por una Organización Elegible comprendida dentro de la Sección 501(c)(3) del IRS para hacer Gastos para Influir en la Legislación*, en cualquier momento durante el ejercicio fiscal para el que sea efectiva. La elección permanecerá en efecto para los años sucesivos a menos que la organización la revoque. La revocación de la elección entrará en efecto a partir del año posterior al año en que se presenta la revocación. Las organizaciones religiosas podrán consultar a sus asesores tributarios para determinar su elegibilidad, y si es recomendable, que elijan la prueba de gastos.

Consecuencias de una excesiva actividad de cabildeo. De acuerdo con la *prueba de gastos*, una organización religiosa que se dedique a actividades de cabildeo en exceso durante un periodo de cuatro años pierde su condición de exonerada del pago de impuestos, y todos sus ingresos por ese periodo estarán sujetos al pago de impuestos. En caso de que la organización exceda el monto límite de gastos en actividades de cabildeo en un ejercicio en particular, debe pagar el impuesto federal sobre artículos de uso y consumo equivalente al 25% del monto en exceso.

Actividad de campaña política

De conformidad con el Código de Rentas Internas, todas las organizaciones de la sección 501(c)(3), incluyendo las iglesias y las organizaciones religiosas, están terminantemente prohibidas de participar, en forma directa o indirecta, o de intervenir en alguna campaña política a favor de (o en contra de) cualquier candidato a elección de un cargo público. Las contribuciones a los fondos de campaña política o declaraciones públicas de situación (verbales o escritas) que la organización realice o que se realicen en su representación a favor o en contra de algún candidato para un cargo público, constituyen una clara violación a la prohibición contra la actividad de campaña política. La violación de esta prohibición puede dar como resultado la negación o revocación de la condición de exonerada de impuestos y la aplicación de ciertos impuestos federales sobre los artículos de uso y consumo.

Ciertas actividades o gastos pueden no estar prohibidos dependiendo de los hechos y las circunstancias. Por ejemplo, ciertas actividades dirigidas a la educación del votante (incluyendo la presentación de foros públicos y la publicación de guías educativas para los votantes) que se lleven a cabo de manera independiente no se consideran actividades de campaña política prohibida. Asimismo, otras actividades que pretenden alentar al público para que participen en el proceso electoral, tales como registro de votantes y campañas sobre la importancia de votar, no se considerarán como una actividad de campaña política prohibida si se llevan a cabo de manera independiente. Por otro lado, las actividades de educación o de registro de votantes con tendencia probada de que: (a) favorecerían a un candidato sobre otro; (b) se oponen a un candidato de alguna manera; o (c) tienen el efecto de favorecer a un candidato o grupo de candidatos, constituirán una participación o intervención prohibida.

Actividades individuales por parte de líderes religiosos

La prohibición de actividades de campaña política no pretende restringir la libre expresión sobre asuntos políticos por parte de líderes de las iglesias u organizaciones religiosas que se expresen a título personal, como *personas naturales*. Tampoco se prohíbe a los líderes que se expresen sobre asuntos de política pública importantes.

Sin embargo, para que sus organizaciones permanezcan exoneradas del pago de impuestos de conformidad con la sección 501(c)(3) del IRC, los líderes religiosos no pueden hacer comentarios adherentes en publicaciones oficiales de la organización o en funciones oficiales de la iglesia. Para evitar una potencial atribución de sus comentarios fuera de sus funciones en la iglesia y publicaciones, los líderes religiosos que hablen o escriban a título personal deben indicar claramente que sus comentarios son personales y que no pretenden representar los puntos de vista de la organización. A continuación se presentan una serie de ejemplos de situaciones que involucran el respaldo de líderes religiosos.

Ejemplo 1: El Ministro A es miembro de la Iglesia J y muy conocido en la comunidad. Con su permiso, el Candidato T publica un aviso a toda página en un diario local enumerando a cinco ministros prominentes que han respaldado personalmente al Candidato T, incluyendo al Ministro A. El Ministro A se identifica en el aviso como el ministro de la Iglesia J. El aviso señala “Los títulos y afiliaciones de cada persona se proporcionan sólo con fines de identificación.” Se trata de un aviso pagado por el comité de campaña del Candidato T. En la medida en que el aviso no ha sido pagado por la Iglesia J, el aviso no aparece en una publicación oficial de la Iglesia J, y el endoso del Ministro A es a título personal, el aviso no constituye una intervención en una campaña por parte de la Iglesia J.

Ejemplo 2: El Ministro B es el ministro de la Iglesia K. La Iglesia K publica un boletín mensual que se distribuye a todos los miembros de la iglesia. En cada publicación, el Ministro B tiene una columna titulada “Mis puntos de vista.” El mes anterior a las elecciones, el Ministro B señala en la columna “Mis puntos de vista” “Es mi opinión personal que el Candidato U debería ser reelegido.” Sólo por esa edición, el Ministro B paga de sus fondos personales la parte del costo del boletín que corresponde a la columna “Mis puntos de vista.” A pesar de que pagó parte del costo del boletín, el boletín es una publicación oficial de la iglesia. Dado que el respaldo apareció en una publicación oficial de la Iglesia K, constituye una campaña de intervención atribuible a la Iglesia K.

Ejemplo 3: El Ministro C es ministro de la Iglesia L y muy conocido en la comunidad. Tres semanas antes de las elecciones, asiste a una conferencia de prensa en la sede central del Candidato V y manifiesta que el Candidato V debería ser reelegido. El Ministro C no manifiesta que está hablando en representación de su iglesia. Su respaldo se reporta en la primera página del periódico local y se le identifica en el artículo como ministro de la Iglesia L. Como el Ministro C no manifestó su respaldo en una función oficial de la iglesia, en una publicación oficial de la iglesia ni usó los activos de la iglesia, y no señaló que estaba hablando como representante de la Iglesia L, sus acciones no constituyen una intervención en una campaña atribuible a la Iglesia L.

Ejemplo 4: El Ministro D es ministro de la Iglesia M. Durante los servicios regulares de la Iglesia M, muy poco antes de las elecciones, el Ministro D trata una serie de asuntos, incluyendo la importancia de votar en las próximas elecciones, y concluye diciendo, “Es importante que cumplan con sus obligaciones en las elecciones y voten por el Candidato W.” En la medida en que las observaciones del Ministro D respaldando al Candidato W se hicieron durante el servicio oficial de la iglesia, éstas constituyen intervención en una campaña política atribuible a la Iglesia M.

Invitación a un candidato a hacer uso de la palabra

Dependiendo de los hechos y circunstancias, una iglesia u organización religiosa puede invitar a candidatos políticos para que hagan uso de la palabra en sus eventos sin poner en peligro su condición de organización exonerada del pago de impuestos. Los candidatos políticos pueden ser invitados en su calidad de candidatos, o a título personal (no como candidato).

Hablando como candidato. Como cualquier otra organización comprendida dentro de los alcances de la sección 501(c)(3), cuando se invita a un candidato a hacer uso de la palabra en un evento de la iglesia u organización religiosa como candidato político, la iglesia u organización religiosa debe tomar las medidas necesarias para asegurarse de:

- Brindar iguales oportunidades a los candidatos políticos que pretenden el mismo cargo,

- No ser un indicativo de algún tipo de respaldo u oposición al candidato (esto deberá manifestarse explícitamente cuando se realice la actividad independiente en relación con la asistencia del candidato, cuando se presente al candidato y en las comunicaciones que se relacionen con la asistencia del candidato), y

- No realizar actividades de recolección de fondos.

Iguales oportunidades de participar. Como cualquier otra organización de la sección 501(c)(3) del IRC, para determinar si los candidatos reciben el mismo tipo de oportunidades de participar, una iglesia u organización religiosa debe considerar la naturaleza del evento al que se invita al candidato, además de la forma en que se realiza la presentación. Por ejemplo, una iglesia u organización religiosa invita a un candidato para que haga uso de la palabra en su concurrido banquete anual, pero invita al candidato de la oposición para que hable en una reunión no muy concurrida. Este acto podrá considerarse como un acto de violación a la prohibición de campaña política, incluso si la manera de presentación para ambos expositores es por lo demás neutral.

Foro público. Algunas veces una iglesia u organización religiosa invita a una serie de candidatos a hacer uso de la palabra en un foro público. Un foro público que involucra a varios candidatos para un cargo público puede considerarse como una actividad educativa exonerada del pago de impuestos. Sin embargo, si el foro se opera para mostrar inclinaciones a favor o en contra de un candidato, el foro constituirá una actividad de campaña prohibida, ya que se consideraría una intervención o participación en una campaña política.

Cuando una organización invita a varios candidatos para que hagan uso de la palabra en un foro, se deben considerar los siguientes factores:

- si las preguntas para el candidato se preparan y presentan por un panel independiente,

- si los temas que los candidatos debaten cubren una amplia gama de temas que los candidatos podrían abordar de ser elegidos para el cargo que pretenden y son de interés público,

- si cada candidato recibe iguales oportunidades para presentar sus puntos de vista sobre los temas debatidos,

■ si se solicita a los candidatos que manifiesten su acuerdo o desacuerdo con posiciones, agendas, plataformas o declaraciones de la organización, y

■ si un moderador comenta sobre los temas o de otro modo implica la aprobación o desaprobación de los candidatos.

Los siguientes son dos ejemplos de las situaciones en las que una iglesia u organización religiosa invita a un candidato para que haga uso de la palabra frente a la congregación.

Ejemplo 1: El Ministro E es el ministro de la Iglesia N. En el mes previo a la elección, el Ministro E invita a tres candidatos al Congreso del distrito en el que se encuentra ubicada la Iglesia N para que se dirijan a la congregación, en tres domingos sucesivos, como parte de los servicios de veneración regulares. A cada candidato se le brindó la misma oportunidad para dirigirse a los fieles y para que respondiera a las preguntas de la congregación sobre una serie de diferentes temas. La presentación del Ministro E para cada candidato no incluyó ningún tipo de comentario sobre sus calificaciones o alguna indicación sobre una preferencia por algún candidato. La acción no constituye una intervención en campaña política por parte de la Iglesia N.

Ejemplo 2: El Ministro F es el ministro de la Iglesia O. El domingo previo a las elecciones de noviembre, el Ministro F invitó al Candidato para el Senado X para que se dirigiera a la congregación durante los servicios de veneración. Durante sus observaciones, el Candidato X señaló, “Pido no sólo sus votos, pido su entusiasmo y dedicación, por su propia voluntad para ir un poco más allá y lograr un excelente resultado el martes.” El Ministro F no invitó a otros candidatos para que se dirigiesen a la congregación durante la campaña senatorial. Dado que estas actividades se llevaron a cabo durante los servicios oficiales de la iglesia, se atribuyen a la Iglesia O. Al proporcionar las instalaciones de la iglesia de manera selectiva para que el Candidato X hable en respaldo de su campaña, las acciones de la Iglesia O constituyen una intervención de campaña política.

Hablando como no candidato. Como cualquier otra organización de la sección 501(c)(3), una iglesia u organización religiosa puede invitar a los candidatos políticos (incluyendo

miembros de la iglesia) para que hable como no candidato. Por ejemplo, un candidato político puede ser una figura pública porque: (a) actualmente ocupa, u ocupó, un cargo público; (b) es considerado un experto en el campo no político; o (c) es una celebridad o ha seguido una carrera militar, legal o de servicio público distinguida. Cuando un candidato es invitado a hacer uso de la palabra en un evento en su calidad de no candidato, no es necesario que la iglesia u organización religiosa brinde igual acceso a todos los candidatos políticos. Sin embargo, la iglesia u organización religiosa debe asegurarse que:

- la persona hable sólo como no candidato,
- ni la persona ni ningún representante de la iglesia haga mención de su candidatura o elección, y
- no tenga lugar actividad de campaña en conexión con la asistencia del candidato.

Además, la iglesia u organización religiosa debe indicar claramente la capacidad en la que aparece el candidato y no debe mencionar la candidatura política del individuo o el próximo proceso electoral en las comunicaciones que anuncien la asistencia del candidato al evento.

A continuación se presenta una serie de ejemplos en los que un funcionario público asiste a una iglesia o a una organización religiosa en su calidad de funcionario y no como candidato.

Ejemplo 1: La Iglesia P está ubicada en la capital del estado. El Ministro G por lo general reconoce la presencia de cualquier funcionario público que se encuentre presente durante el servicio. Durante la carrera por la gobernación del Estado, el Teniente Gobernador Y, candidato, asiste al servicio de oración de la noche del miércoles en la iglesia. El Ministro G reconoció la presencia del Teniente Gobernador como es su costumbre, diciendo “Nos complace anunciar que en los rituales de veneración de esta noche contamos con la presencia del Teniente Gobernador Y.” El Ministro G no hizo referencia en sus palabras de bienvenida a la candidatura o elección del Teniente Gobernador. Las acciones del Ministro G no constituyen una intervención de campaña política por parte de la Iglesia P.

Ejemplo 2: El Ministro H es el ministro de la Iglesia Q. La Iglesia Q está construyendo un centro comunitario. El Ministro H invita al Congresista Z, representante del distrito donde se encuentra ubicada la Iglesia Q, para que asista a la ceremonia de la puesta de la primera piedra del centro comunitario. El Congresista Z se está presentando para la reelección en ese momento. Al presentar al Congresista Z el Ministro H no hace referencia a su candidatura ni al proceso electoral. El Congresista Z tampoco hace referencia a su candidatura ni al proceso electoral y no hace ningún tipo de campaña para la recaudación de fondos mientras se encuentra en la Iglesia Q. La Iglesia Q no ha intervenido en una campaña política.

Guía para votantes

Como cualquier otra organización de la sección 501(C)(3), algunas iglesias y organizaciones religiosas se dedican a actividades de educación al votante mediante la distribución de *guías para el votante*. Las guías para el votante, por lo general, se distribuyen durante la campaña electoral y brindan información sobre la posición de los candidatos en varios temas. Estas guías pueden distribuirse con el fin de educar a los votantes, sin embargo, no se pueden usar para pretender favorecer u oponerse a candidatos para un cargo público elegido.

Una revisión cuidadosa de los siguientes hechos y circunstancias pueden ayudar a determinar si la publicación o distribución de guías para el votante de una iglesia u organización religiosa constituye o no una actividad de campaña política prohibida:

- si las posturas de los candidatos se comparan con la postura de la organización,
- si la guía incluye una amplia gama de temas que los candidatos abordarían de ser elegidos al cargo al que postulan,
- si la descripción de los temas es neutral,
- si se incluyen todos los candidatos al cargo, y
- si la descripción de las posturas de los candidatos son:
 - las propias palabras de los candidatos en respuestas a preguntas, o
 - una compilación neutral, sin inclinaciones y completa de todas las posturas de los candidatos.

A continuación se presentan ejemplos de las situaciones en las que las iglesias distribuyen guías para el votante.

Ejemplo 1: La Iglesia R distribuye una guía para el votante antes de las elecciones. La guía para el votante consta de una breve declaración de los candidatos sobre cada tema que surja como respuesta a un cuestionario enviado a todos los candidatos para gobernador del Estado I. Los temas del cuestionario cubren una amplia gama de temas y fueron seleccionados por la Iglesia R basados únicamente en su importancia e interés para el electorado en general. Ni el cuestionario ni la guía para el votante, a través de su contenido o estructura, indican una tendencia o preferencia por un candidato o grupo de candidatos. La Iglesia R no está participando ni interviniendo en una campaña política.

Ejemplo 2: La Iglesia S distribuye una guía para el votante durante una campaña electoral. La guía para el elector se prepara usando las respuestas de los candidatos a un cuestionario enviado a los candidatos para cargos públicos importantes. A pesar de que el cuestionario cubre una amplia gama de temas, el texto de las preguntas evidencia una tendencia en ciertos temas. Al usar un cuestionario estructurado de esta manera, la Iglesia S participa o interviene en una campaña política.

Actividades comerciales

La pregunta de si una actividad constituye participación o intervención en una campaña política también puede surgir en el contexto de una actividad comercial de la iglesia o de la organización religiosa, tales como la venta o retención de listas de correo, el alquiler de espacio de oficina, o la aceptación de publicidad política pagada. (El tratamiento tributario de los ingresos de las actividades comerciales independientes continúa.) En este contexto, algunos de los factores que se considerarán para determinar si la iglesia u organización religiosa ha incurrido en una actividad de campaña política prohibida incluye lo siguiente:

- si el bien, servicio o instalación se encuentra a disposición de todos los candidatos por igual,

- si el bien, servicio o instalación se encuentra a disposición sólo de los candidatos y no del público en general,
- si los derechos cobrados se encuentran al nivel de las tarifas usuales de la organización, y
- si la actividad es una actividad continua de la organización o si se lleva a cabo sólo para el candidato.

Consecuencias de la actividad de campaña política

Cuando participa en una actividad de campaña política, una iglesia u organización religiosa arriesga tanto su condición de organización exonerada del pago de impuestos de conformidad con la sección 501(c)(3) y su elegibilidad para recibir contribuciones deducibles de impuestos. Además, puede verse obligada al pago del impuesto federal sobre artículos de uso y consumo sobre sus gastos políticos. Este impuesto federal sobre los artículos de uso y consumo puede aplicarse además de la revocación, o imponerse en lugar de la revocación. Asimismo, la iglesia u organización religiosa deberá corregir la violación.

Impuesto sobre los artículos de uso y consumo. Se aplica un impuesto inicial a la organización a una tasa del 10% de los gastos políticos. Asimismo, se aplica una tasa del 2.5% de los gastos contra los gerentes de la organización (conjunta y solidariamente) que, sin causa razonable, estuvieron de acuerdo en los gastos sabiendo que eran gastos políticos. El impuesto sobre la gerencia no podrá ser superior a los \$5,000 en lo que respecta a cualquier gasto.

En un caso en el que se aplique un impuesto inicial contra una organización, y los gastos no se corrijan dentro de un periodo señalado por la ley, la organización estará obligada a pagar un impuesto adicional equivalente al 100% de los gastos. En dicho caso, también se aplicará un impuesto adicional contra los gerentes de la organización (conjunta y solidariamente) que se negaron a acordar hacer la corrección. El impuesto adicional sobre la gerencia será equivalente al 50% de los gastos y no podrá ser superior a los \$10,000 por cualquier gasto.

Corrección. La corrección de un gasto político requiere la recuperación del gasto, en la medida de lo posible, y el establecimiento de medidas de prevención para evitar futuros gastos políticos.

Tenga presente que una iglesia u organización religiosa que emprende una actividad de campaña política también debe determinar si cumple con las leyes electorales federales, estatales o locales adecuadas, en la medida en que éstas pueden estar en conflicto con los requisitos de la sección 501(c)(3) del IRC.

Impuesto a la renta por negocios independientes (*UBIT*)

Ingreso neto sujeto al *UBIT*

Las iglesias y organizaciones religiosas, como cualquier otra organización exonerada del pago de impuestos, pueden dedicarse a actividades que generen ingresos independientes a sus fines exonerados de impuestos, siempre que las actividades independientes no representen una parte significativa de sus actividades como organización. Sin embargo, el ingreso neto de tales actividades estará sujeto al *UBIT* si se cumplen las siguientes tres condiciones:

- la actividad constituya un comercio o negocio,
- el comercio o negocio se lleve a cabo en forma regular, y
- el comercio o negocio no se relacione en forma significativa con los fines exonerados de impuestos de la organización. (El hecho de que la organización use los ingresos para solventar sus fines de caridad o religiosos no hace que la actividad tenga una relación significativa con los objetivos exonerados de impuestos.)

Excepciones al *UBIT*

Incluso si una actividad cumple con los tres criterios anteriores, podría ser que el ingreso no esté sujeto al pago de los impuestos si cumple con una de las siguientes excepciones: (a) prácticamente todo el trabajo de operación del comercio o negocio está a cargo de voluntarios; (b) la organización lleva a cabo la actividad principalmente por ser conveniente para sus miembros; (c) el comercio o negocio involucra la venta de mercancía en su mayoría proveniente de donaciones.

En general, las rentas de las propiedades inmuebles, las regalías, las ganancias de capital y los dividendos no están sujetos al impuesto a la renta por actividades comerciales independientes a menos que sean financiadas con dinero prestado.

Ejemplos de negocios o actividades comerciales independientes

Las actividades comerciales o de negocio independientes varían dependiendo de los tipos de actividades, tal como se muestra a continuación.

Publicidad

Muchas organizaciones exoneradas del pago de impuestos venden publicidad en sus publicaciones u otras formas de comunicación pública. Por lo general, los ingresos provenientes de la venta de publicidad es un ingreso por actividad comercial o de negocio independiente. Esto puede incluir la venta de espacio publicitario en boletines semanales, revistas o diarios, o en los sitios *Web* de la iglesia u organización religiosa.

Juegos

La mayoría de las formas de juego, si se llevan a cabo en forma regular, pueden considerarse como la realización de una actividad comercial o de negocio independiente. Esto puede incluir la venta de etiquetas despegables con premios (*pull-tabs*) y rifas. El ingreso derivado de los juegos de bingo puede ser elegible para una excepción tributaria especial (además de la excepción relacionada con los trabajos de voluntariado no compensado antes señalados) si se cumple con las siguientes condiciones: (a) el juego de bingo es del tipo tradicional de bingo (a diferencia del bingo instantáneo, una variación de los *pull-tabs*); (b) el juego de bingo no es una actividad de las organizaciones con fines de lucro del área local; y (c) la operación del juego de bingo no viola ninguna de las leyes estatales y locales.

Venta de mercadería y publicaciones

La venta de mercadería y publicaciones (incluyendo la publicación real de materiales) puede considerarse como una actividad comercial o de negocios independientes si los términos involucrados no tienen una relación significativa para los objetivos exonerados del pago de impuestos de la organización.

Ingreso por renta

Por lo general, el ingreso derivado de la renta de una propiedad inmueble y los bienes muebles inherentes se excluye del ingreso por actividades comerciales de negocios independientes. Sin embargo, existen ciertas situaciones en las que el ingreso por renta puede ser el resultado del ingreso sujeto al pago de impuestos de actividades de negocios independientes:

- si la iglesia renta una propiedad respecto de la cual existe una deuda pendiente (por ejemplo, una hipoteca) el ingreso por renta puede constituir un ingreso de deuda financiada independientemente sujeta al *UBIT*. (Sin embargo, si una iglesia o convención o asociación de iglesias adquiere un terreno financiado mediante una deuda para usarlo para sus objetivos exonerados del pago de impuestos dentro de 15 años contados a partir de la fecha de adquisición, entonces el ingreso proveniente de la renta del terreno no podrá constituir un ingreso por actividades de negocios independientes.),
- si se prestan servicios personales en relación con la renta, entonces el ingreso puede ser un ingreso imponible de negocios independientes, o
- si la iglesia cobra por el uso de la zona de estacionamiento, el ingreso puede considerarse como un ingreso imponible independiente.

Zona de estacionamiento

Si una iglesia posee una zona de estacionamiento que los miembros y visitantes de la iglesia usan mientras asisten a los servicios de la iglesia, la tarifa que la iglesia cargue por estacionamiento no estará sujeta al *UBIT*. Sin embargo, si una iglesia opera una zona de estacionamiento que el público en general usa, la tarifa de estacionamiento estará sujeta al pago de impuestos, ya que esta actividad no tendrá una relación significativa con los objetivos exonerados del pago de impuestos de la iglesia, y las tarifas por estacionamiento no se tratan como renta de una propiedad inmueble. Si la iglesia celebra un acuerdo de arriendo con una tercera parte que opera la zona de estacionamiento de la iglesia y paga la renta a la iglesia, tales pagos no estarían sujetos al pago de impuestos, ya que constituirían una renta de propiedad inmueble.

Si una actividad que produce ingresos es una actividad comercial o de negocios independiente depende de todos los hechos y circunstancias. Para mayor información, refiérase a la Publicación 598 del IRS, *Impuestos sobre Ingresos de Negocios Independientes de Organizaciones Exoneradas del Pago de Impuestos*.

Impuestos sobre actividades que generan ingresos

Si una iglesia u otra organización exonerada del pago de impuestos, percibe un ingreso bruto de \$1,000 o más en cualquier ejercicio fiscal proveniente de alguna actividad comercial o de negocio, deberá presentar la Forma 990-T del IRS, *Declaración de Impuesto a la Renta de Negocios de Organizaciones Exoneradas del Pago de Impuestos*, por ese año. Si la iglesia es parte de una entidad mayor (tal como una diócesis) debe presentar una Forma 990-T por separado si se le ha asignado su propio *EIN*. La Forma 990-T debe presentarse el día 15 del quinto mes posterior al término del ejercicio fiscal de la iglesia. (La sección 512(b)(12) del IRC dispone una regla especial para las parroquias y unidades locales similares de una iglesia. Se proporciona una deducción específica, igual a la cifra inferior a los \$1,000 o el ingreso bruto derivado de una actividad comercial o de negocios independiente que dicha parroquia o unidad local realice.)
Vea los requisitos de presentación de la página 19.

*Descargue las
publicaciones y formas
del IRS
en www.irs.gov
o
pídalas gratis a través
del IRS al
(800) 829-3676.*

Impuesto por razón del empleo

Por lo general, las iglesias y organizaciones religiosas deben retener, reportar y pagar el impuesto retenido los ingresos y los impuestos de la Ley de Contribución al Seguro Social (*FICA*) por sus empleados. El impuesto por razón del empleo incluye el impuesto a la renta retenido y pagado por un empleado y los impuestos *FICA* retenidos y pagados a favor de un empleado. Se podrán imponer penalidades significativas contra una organización que no cumpla con retener y pagar el impuesto por razón del empleo pertinente. Si una iglesia u organización religiosa debe retener y pagar el impuesto por razón del empleo depende de si los trabajadores de la iglesia son empleados. Es importante **determinar la condición del trabajador**. Muchos factores determinan si un trabajador es un empleado. Para una mayor explicación y ejemplos de la relación empleado-empleador según la ley común, vea la Publicación 15-A del IRS, *Guía Tributaria Complementaria del Empleador*, en inglés. Si una iglesia o un trabajador desea que el IRS determine si el trabajador es un empleado, la iglesia o el trabajador deberá presentar al IRS la Forma SS-8 del IRS, *Determinación de la Condición de un Trabajador Empleado, para Fines de Impuestos Federales por Empleo y Retención del Impuesto a la Renta*.

Impuestos al Seguro Social y Medicare — Ley de Contribución al Seguro Social (*FICA*)

Los impuestos *FICA* constan de los impuestos al Seguro Social y Medicare. Los salarios pagados a los empleados de las iglesias u organizaciones religiosas están sujetos al pago de los impuestos *FICA* a menos que se pueda aplicar una de las siguientes excepciones:

- Los salarios se pagan por servicios realizados por un ministro debidamente ordenado, asignado o licenciado de una iglesia en el ejercicio de su ministerio, o por un miembro de la orden religiosa en el ejercicio de sus obligaciones requeridas por dicha orden,

- La iglesia u organización religiosa paga al empleado un salario de menos de \$108.28 en un año calendario, o

- Una iglesia que se opone al pago del Impuesto por Seguro Social y Medicare por razones religiosas presenta la Forma 8274 del IRS, *Certificación de las Iglesias y Organizaciones Controladas de Iglesias Calificadas que Eligen la Exoneración del pago de los Impuestos de Seguro Social y Medicare del Empleador*. Reglas de tiempo muy específicas se aplican a la presentación de la Forma 8274. Esta debe presentarse antes del primer día en que la entidad debe presentar la declaración jurada de empleo correspondiente al primer trimestre. Esta elección no exime a la organización de su obligación de retener el impuesto a la renta de los salarios pagados a sus empleados. Además, si se elige esta opción, los empleados afectados deben pagar el impuesto de la Ley de Contribución sobre el Trabajo por Cuenta Propia (*SECA*). Para mayor información, refiérase a la Publicación 517 del IRS, *Información sobre el Seguro Social y otra Información para Miembros del Clero y Trabajadores Religiosos*.

La retención del impuesto a la renta y los impuestos *FICA* se reportan usando la Forma 941 del IRS, *Declaración Jurada Trimestral de Impuestos Federales del Empleador*. Para mayor información sobre el impuesto por empleo, vea la Publicación 15 del IRS, *Circular E, Guía del Impuesto del Empleador o Patrono*, y Publicación 15-A del IRS, *Guía Tributaria Suplementaria del Empleador o Patrono*. También vea la Publicación 517 del IRS, *Información sobre el Seguro Social y otra Información para Miembros del Clero y Trabajadores Religiosos*.

Ley Federal de Contribución para el Desempleo (*FUTA*).

Las iglesias y organizaciones religiosas no están obligadas al pago del impuesto *FUTA*. Para mayor información sobre el impuesto *FUTA*, refiérase a la Publicación 517 del IRS, *Información sobre el Seguro Social y otra Información para Miembros del Clero y Trabajadores Religiosos*.

Reglas especiales de compensación para ministros

Retención del impuesto a la renta de los ministros

A diferencia de otras organizaciones o negocios exonerados del pago de impuestos, una iglesia no está obligada a retener el impuesto a la renta de la compensación que paga a sus ministros debidamente ordenados, nombrados o licenciados por la prestación de servicios en el ejercicio de su ministerio. Sin embargo, un ministro empleado puede celebrar un acuerdo voluntario de retención con la iglesia llenando la Forma W-4 del IRS, *Certificado de Aportaciones Retenidas del Empleado*. Una iglesia deberá reportar la compensación pagada al ministro en la Forma W-2, *Comprobante de retribuciones e impuestos*, si el ministro es un empleado, o en la Forma 1099-MISC del IRS, *Ingresos Varios*, si el ministro es un contratista independiente.

Descuentos por casa parroquial o vivienda

Por lo general, el ingreso bruto del ministro no incluye el valor de la renta justa de una vivienda (casa parroquial) que se le proporcione, o una asignación por vivienda que se pague como parte de la compensación del ministro por servicios prestados en el curso ordinario de sus obligaciones como ministro.

Un ministro al que se le asigna una casa parroquial puede excluir del ingreso el valor de renta justa de la casa parroquial, incluyendo los servicios públicos. Sin embargo, el monto excluido no puede ser mayor al pago razonable por los servicios del ministro.

Un ministro que recibe una asignación por vivienda puede excluir la asignación del ingreso bruto en la medida en que se use para pagar los gastos en los que se incurra al proporcionar una vivienda. Por lo general, dichos gastos incluyen la renta, pagos de hipoteca, servicios públicos, reparaciones y otros gastos directamente relacionados con proporcionar una vivienda. Si el ministro posee una vivienda, el monto excluido del ingreso bruto del ministro como asignación por vivienda se limita al monto menor de los que se enumeran a continuación: (a) el monto realmente utilizado para proporcionar una vivienda; (b) el monto oficialmente designado como asignación por vivienda; o (c) el valor de renta justo de la vivienda. La iglesia del ministro u otra organización calificada debe designar la asignación por vivienda de conformidad con la acción oficial adoptada antes del pago. Si una congregación local emplea y paga un ministro, la designación de la agencia de la iglesia nacional no será efectiva. La congregación local

debe hacer la designación. Una agencia de iglesia nacional podrá hacer efectiva la designación de los ministros que emplee directamente. Si ninguna parte del salario del ministro ha sido oficialmente designada como una asignación por vivienda, la totalidad del monto del salario se incluirá en el ingreso bruto.

El valor de renta justa de una casa parroquial o asignación por vivienda podrá restarse del ingreso sólo para fines del impuesto a la renta. Estos montos *no* se excluyen al determinar los ingresos netos del ministro de empleo por cuenta propia para fines de la Ley de Contribución sobre el Trabajo por Cuenta Propia (*SECA*). Los ministros retirados que reciben una casa parroquial o una asignación por vivienda no están obligados a incluir dichos montos para fines de impuestos de acuerdo con la *SECA*.

Tal como se mencionara, un ministro que recibe una casa parroquial o una asignación para alquiler excluye dicho monto de sus ingresos. La parte de los gastos asignables al monto que se excluye no es deducible. Sin embargo, esta limitación no se aplica a los intereses sobre una hipoteca por vivienda, o impuestos a la propiedad inmueble, ni al cálculo de las utilidades netas del empleo por cuenta propia para fines del impuesto *SECA*.

La Publicación 517 del IRS, *Seguro Social y Otra Información para los Miembros del Clero y Trabajadores Religiosos*, en inglés, cuenta con un ejemplo detallado del tratamiento de los impuestos por asignación para vivienda y las limitaciones afines sobre las deducciones. La Publicación 525 del IRS, *Ingreso Tributable y No Tributable*, contiene información sobre tipos particulares de ingresos para ministros.

Impuestos al Seguro Social y Medicare — Ley de Contribución al Seguro Social (*FICA*) vs. Ley de Contribución sobre el Trabajo por Cuenta Propia (*SECA*)

La compensación que una iglesia u organización religiosa paga a sus ministros por la prestación de servicios en el ejercicio de su ministerio no está sujeta al pago de los impuestos *FICA*. Sin embargo, el ingreso que un ministro percibe por la prestación de sus servicios en ejercicio de su ministerio está sujeto al pago de impuestos *SECA*, a menos que el ministerio lo haya solicitado oportunamente y haya recibido una exoneración del impuesto *SECA*.

Pago de gastos del negocio del empleado

Una iglesia u organización religiosa recibe el mismo tratamiento que recibe cualquier otro empleador en lo que respecta a las reglas de los gastos del negocio del empleado. Las reglas son diferentes dependiendo si los gastos se pagan a través de un plan contable o no contable, y estos planes determinan si el pago de estos gastos se incluye en los ingresos del empleado.

Plan de reembolso contable

Un arreglo que establece un empleador para reembolsar o pagar por adelantado los gastos del negocio del empleado será un plan contable si cumple con tres requisitos: (1) involucra una conexión con el negocio; (2) requiere que el empleado justifique los gastos incurridos; y (3) exige que el empleado devuelva cualquier monto en exceso.

Los empleados deben proporcionar a la organización información suficiente para identificar la naturaleza específica del negocio de cada gasto y para justificar cada elemento de un gasto. No es suficiente que el empleado agregue los gastos en categorías generales tales como viajes o que reporte los gastos utilizando términos no descriptivos tales como *los gastos varios del negocio*. Tanto la justificación como la devolución de los montos en exceso deben efectuarse dentro de un periodo de tiempo razonable.

Los gastos del negocio del empleado que se reembolsan de conformidad con el plan contable se: (a) excluyen del ingreso bruto del empleado; (b) no es necesario reportarlos en la Forma W-2 del IRS del empleado, *Comprobante de retribuciones e impuestos*; y (c) no se incluyen en las retenciones y pago de salarios sujetos a los impuestos FICA y las retenciones del impuesto a la renta.

Plan de reembolso no contable

Si la iglesia u organización religiosa reembolsa o paga por adelantado al empleado por gastos de negocios, pero el arreglo no cumple con los tres requisitos de un plan contable, los montos pagados a los empleados se considerarán como salarios sujetos al pago de los impuestos FICA y a retención del impuesto a la renta, de ser aplicable, y se reportarán en la Forma W-2 (los montos pagados a los ministros empleados se tratarán como salarios que deberán reportarse en la Forma W-2, pero no

estarán sujetos al pago de los impuestos FICA o a la retención del impuesto a la renta).

Por ejemplo, una iglesia u organización religiosa paga a su secretaria \$200 mensuales para reembolsar los gastos de negocio en los que incurre la secretaria en el desarrollo de las actividades de la iglesia o de la organización religiosa, y la secretaria no está obligada a sustentar los gastos o a devolver el exceso, entonces los \$200 deberán reportarse en la Forma W-2 como salarios sujetos al impuesto FICA y a la retención del impuesto a la renta. Este mismo ejemplo se aplica a un ministro empleado, la asignación deberá reportarse en la Forma W-2 del ministro, pero no será necesario hacer las retenciones por FICA o por el impuesto a la renta. Para mayor información vea la Publicación 463 del IRS, *Gastos de Viajes, Entretenimiento, Regalos y Movilidad*, en inglés.

Un reembolso por gasto de negocio común es por *millaje de automóvil*. Si la iglesia u organización religiosa paga una asignación por millaje a una tasa que sea menor o igual a la tasa estándar federal, el monto del gasto se considera sustentado. (Todos los años, el gobierno federal establece una tasa de reembolso de millaje estándar.) La persona que recibe el reembolso no sufrirá ningún tipo de consecuencia tributaria por renta o empleo siempre que el empleado sustente el tiempo, lugar y los objetivos de negocio del millaje de automóvil respecto del cual se solicita el reembolso. Evidentemente, el reembolso por millaje de automóvil en el que se incurra para fines personales se incluirá en el ingreso personal.

Si una iglesia u organización religiosa reembolsa el millaje de automóvil a una tasa que sea superior a la tasa de millaje estándar, el exceso se tratará como pagado bajo el plan no contable. Esto significa que el exceso se incluirá en la renta de la persona y estará sujeto a retención y al pago de impuestos a la renta y por empleo, de ser aplicable.

Además, cualquier reembolso por millaje que se pague sin que sea necesario que la persona justifique el tiempo, lugar y los fines de negocios de cada viaje se incluye en el ingreso de la persona, independientemente de la tasa de reembolso.

Ningún ingreso será atribuible a un empleado o un voluntario que use un automóvil de propiedad de la iglesia u organización religiosa para realizar un trabajo relacionado con la iglesia.

Requisitos de conservación de registros

Libros contables y otros tipos de registros

Todas las organizaciones exoneradas del pago de impuestos, incluyendo las iglesias y las organizaciones religiosas (independientemente de que su condición de exonerada de impuestos haya sido oficialmente reconocida por el IRS) están obligadas a mantener libros contables y otros registros necesarios para justificar su solicitud de exoneración en la eventualidad de una auditoría. Consulte las [Reglas Especiales que Limitan la Autoridad del IRS para Auditar una Iglesia](#) en la página 22. Asimismo, las organizaciones exoneradas del pago de impuestos también deben mantener libros y registros que sean necesarios para presentar de manera exacta cualquier declaración federal de impuestos e información que pueda requerirse.

No existe ningún formato específico para mantener los registros. Sin embargo, los tipos de registros con frecuencia incluyen documentos de la organización (carta constitutiva, constitución y escritura de constitución) y el estatuto, el libro de actas, los registros de propiedad, el libro mayor, los recibos y registros de desembolso, los registros de nómina, los registros bancarios y las facturas. El alcance de los registros necesariamente varía de acuerdo al tipo, tamaño y complejidad de las actividades de la organización.

Tiempo de conservación de los registros

La ley no especifica *la duración del tiempo* que los registros deben conservarse, sin embargo, se pueden aplicar las siguientes pautas en la eventualidad de que los registros sean de vital importancia para la administración de alguna ley tributaria federal.

<i>Tipo de Registro</i>	<i>Tiempo de conservación de los registros</i>
Registros de ingresos y gastos, incluyendo los registros de nómina	Conservarlos por lo menos cuatro años después de la presentación de la declaración a la que se refieren.
Los registros relacionados con la adquisición y venta de una propiedad (bienes muebles e inmuebles, incluyendo inversiones).	Conservarlos por lo menos cuatro años después de la presentación de la declaración del año en que se produce la venta.

Requisitos de presentación

Declaraciones de impuestos e informativas: Formas que deberán presentarse y fechas límite

Las iglesias u organizaciones religiosas pueden estar obligadas a reportar ciertos pagos a la *IRS*. A continuación se presenta una lista de las declaraciones de impuestos e informativas que se requieren con mayor frecuencia, quienes deben usarlas, cómo se usan, y cuando deben presentarse.

<i>Declaraciones</i>	<i>Quién debe usarlas</i>	<i>Cómo se usan</i>	<i>Cuándo presentarlas</i>
<p>Forma W-2 <i>Comprobante de retribuciones e impuestos</i></p> <p>Forma W-3 <i>Transmisión de comprobante de retribuciones e impuestos</i></p>	Organizaciones con empleados.		Entregue a cada empleado una Forma W-2 completa a más tardar el 31 de enero y presente todas las Formas W-2 y Formas W-3 ante la Administración del Seguro Social (SSA) a más tardar el último día del mes de febrero.
<p>Forma W-2G <i>Ciertas Ganancias por Juego</i></p> <p>Para más información sobre los requisitos de reporte para las actividades de juego, vea la Publicación 3079 del <i>IRS</i>, <i>Publicación sobre Juegos para las Organizaciones Exoneradas del Pago de Impuestos</i>.</p>	Cualquier organización caritativa o religiosa, incluyendo una iglesia, que patrocina un evento de juegos (rifas, bingo) debe presentar la Forma W-2G cuando un participante gane un premio sobre un monto de un valor específico.	Los requisitos de reporte y retención dependen del tipo de juego, el monto de las ganancias, y la relación de las ganancias a la apuesta.	Por cada ganador que cumpla con los requisitos de presentación, la iglesia u organización religiosa debe entregar a cada ganador la Forma W-2G a más tardar el 31 de enero; y presentar la Copia A de la Forma W-2G ante el <i>IRS</i> a más tardar el 28 de febrero.
<p>Forma 941 <i>Declaración de Impuesto Federal Trimestral del Empleador o Patrono</i></p>		Use la Forma 941 para reportar los impuestos de Seguro Social y Medicare y los impuestos a la renta que la organización haya retenido, así como los impuestos de Seguro Social y Medicare que la organización pague.	Las declaraciones se deben presentar el 30 de abril, el 31 de julio, el 31 de octubre y el 31 de enero (10 días después si la organización deposita todos los impuestos en la fecha de vencimiento).
<p>Forma 945 <i>Declaración Anual del Impuesto a la Renta Federal Retenido</i></p>		Si una iglesia o una organización religiosa retiene el impuesto a la renta, incluyendo las retenciones de respaldo, de los pagos fuera de planilla debe presentar la Forma 945.	Presente la Forma 945 a más tardar el 31 de enero. Esta forma no deberá presentarse por los años en que no existe ninguna obligación de impuestos por los ingresos fuera de nómina.
<p>Forma 990 <i>Declaración de Organización Exonerada del Impuesto a la Renta</i></p> <p>Forma 990-EZ <i>Forma Corta de la Declaración de Organización Exonerada del Impuesto a la Renta</i></p>	<p>Generalmente, todas las organizaciones religiosas (vea Excepciones a la presentación de la Forma 990 más abajo) deben presentar la Forma 990 o la Forma 990-EZ a menos que sus ingresos brutos anuales no superen normalmente los \$25,000.</p> <p><i>Excepciones a la presentación de la Forma 990</i></p> <p>A continuación se enumeran algunas de las organizaciones que no están obligadas a presentar la Forma 990.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ iglesias (en oposición a las "organizaciones religiosas" tal como se definieron anteriormente) ■ organizaciones Inter-ecelesiásticas de unidades locales de una iglesia ■ sociedades de misiones patrocinadas por o afiliadas a una o más iglesias o denominaciones de iglesias, si más de la mitad de las actividades se llevan a cabo, o están dirigidas a personas en el extranjero ■ una actividad religiosa exclusiva de alguna orden religiosa <p>Para una lista de otras organizaciones que no estén obligadas a presentar la Forma 990, vea las <i>Instrucciones de la Forma 990 y la Forma 990-EZ</i>.</p>	<p>La Forma 990-EZ es una versión simplificada de la Forma 990 que pueden usar las organizaciones que tienen ingresos brutos de menos de \$100,000 y tienen un total de activos de menos de \$250,000 al término del ejercicio.</p>	<p>Generalmente, la Forma 990 o la Forma 990-EZ debe presentarse a más tardar el día 15 del 5to mes posterior al término del periodo contable anual de la organización (el 15 de mayo en el caso de un período contable de año calendario).</p> <p>La organización debe incluir el Anexo A (Forma 990 o Forma 990-EZ) al efectuar su presentación. También podrá ser necesario presentar el Anexo B (Forma 990 o la Forma 990-EZ).</p>

<i>Declaraciones</i>	<i>Quién debe usarlas</i>	<i>Cómo se usan</i>	<i>Cuándo presentarlas</i>
<p>Forma 990-T <i>Declaración de Impuesto a la Renta por los Negocios de la Organización Exonerada del Pago de Impuestos</i></p> <p>Para mayor información sobre el ingreso por negocios independientes, vea el Impuesto a la Renta por Negocios Independientes (UBIT) de la página 12.</p>	Iglesias y organizaciones religiosas.	Las iglesias y las organizaciones religiosas deben presentar una Forma 990-T si generan un ingreso bruto de un negocio independiente ascendente a \$1,000 o más durante el ejercicio fiscal.	La Forma 990-T debe presentarse a más tardar el día 15 del 5to mes posterior al término del periodo contable de la organización (el 15 de mayo en el caso de un período contable de año calendario).
<p>Forma 990-W <i>Impuesto Estimado al impuesto sobre la Renta por Negocios Independientes para las Organizaciones Exoneradas del Pago de Impuestos.</i></p>	Iglesias y organizaciones religiosas.	Si se espera que el impuesto sobre la renta de los negocios independientes sea de \$500 o más, la iglesia u organización religiosa debe efectuar pagos estimados. Use la Forma 990-W para computar la obligación tributaria estimada.	
<p>Forma 1096 <i>Resumen Anual y Transmisión de las Declaraciones de Información de los EE.UU.</i></p>	Iglesias y organizaciones religiosas.	Use la Forma 1096 para transmitir las Formas 1099-MISC, W-2G, y algunas otras formas al IRS.	La Forma 1096 debe presentarse a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al año calendario en el que se efectuaron los pagos.
<p>Forma 1099 <i>Ingresos Varios</i></p> <p>Para mayores detalles vea las Instrucciones para la Forma 1099-MISC.</p>	Iglesias y organizaciones religiosas.	Una iglesia u organización religiosa debe usar la Forma 1099-MISC si paga a una persona no incorporada o a una entidad \$600 o más en el año calendario por uno de los siguientes pagos: rentas brutas, comisiones, honorarios u otras compensaciones pagadas a los no empleados, premios y otras adjudicaciones u otro ingreso fijo y determinable.	Las iglesias u organizaciones religiosas deben entregar a cada persona que hayan pagado una copia de la Forma 1099-MISC a más tardar el 31 de enero; y presentar la Copia A de la Forma 1099-MISC ante el IRS a más tardar el 28 de febrero.
<p>Forma 5578 <i>Certificación Anual de No discriminación Racial para una Escuela Privada Exonerada del Pago del Impuesto a la Renta.</i></p> <p>Para información sobre las políticas de no discriminación racial y étnicas, vea Procedimientos de Ingresos 75-50, 1975-2 C.B., 587 en www.irs.gov.</p>	Una iglesia u organización religiosa que opere una escuela privada, ya sea bajo una constitución independiente o que se opere como parte de sus operaciones generales, que enseñe cursos seculares y que en general cumpla con los requisitos de las leyes del estado para la educación pública. <i>Atiso:</i> No se considera discriminación racial el que una escuela parroquial seleccione a los estudiantes por ser miembros de una denominación religiosa si la membresía de la denominación religiosa es abierta al público en general sobre la base de no discriminación racial. Asimismo, un seminario, u otra escuela puramente religiosa, que imparta enseñanzas de materias eminentemente religiosas por lo general con el fin de capacitar a los estudiantes para el ministerio, no estará sujeto a los requisitos de no discriminación porque se considera como una organización religiosa y no como una organización educativa.	Una iglesia u organización religiosa la cual opera una escuela privada debe presentar la Forma 5578 para certificar que no incurre en ningún tipo de discriminación por motivos de raza u origen étnico.	La Forma 5578 debe presentarse a más tardar el día 15 del 5to mes posterior al término del ejercicio fiscal de la organización (el 15 de mayo de un año calendario). Si una organización presenta la Forma 990 o la Forma 990-EZ, la certificación se debe elaborar en el Anexo A (Forma 990 o la Forma 990-EZ).
<p>Forma 8282 <i>Declaración de Información sobre las Donaciones</i></p>	Iglesias y organizaciones religiosas.	Una iglesia u organización religiosa debe presentar la Forma 8282 si vende, intercambia, transfiere, o de otra manera dispone de ciertas donaciones de propiedades no en efectivo dentro de dos años a partir de la fecha en que originalmente recibió la donación. Esto se aplica a la propiedad no en efectivo que tenía un valor estimado de \$5,000 o más en el momento de la donación.	La iglesia o la organización religiosa deben presentar la Forma 8282 ante el IRS dentro de 125 días de la venta de la propiedad y entregar al donante original una copia de la forma.

Donaciones Caritativas— Reglas de justificación y revelación

Existen dos reglas generales que una iglesia u organización religiosa debe tener en cuenta para cumplir con los requisitos de justificación y revelación para fines de informe de la declaración del impuesto a la renta federal.

- Será responsabilidad del donante el obtener un reconocimiento escrito de cualquier donación caritativa que ascienda a \$250 o más, antes de poder reclamar una donación en su declaración de impuestos federales.
- Una organización de caridad está obligada a proporcionar una revelación escrita a un donante que reciba mercancía o servicios a cambio de un pago único que sea superior a \$75 dólares.

Reglas de justificación

Un donante no podrá reclamar una deducción de sus impuestos por cualquier contribución de \$250 o más a menos que obtenga un reconocimiento actualizado y por escrito de la contribución de la iglesia u organización religiosa receptora. Una iglesia u organización religiosa que no reconoce una contribución no incurre en ninguna penalidad, pero sin un reconocimiento escrito, el donante no puede reclamar la deducción del impuesto. A pesar de que es responsabilidad del donante obtener un reconocimiento escrito, una iglesia u organización religiosa puede ayudar a un donante proporcionando una declaración oportuna y por escrito que contenga la siguiente información:

- nombre de la iglesia u organización religiosa,
- fecha de la contribución,
- monto en efectivo de la contribución, y
- descripción (pero no el valor) de las contribuciones no en efectivo.

Además, la declaración oportuna y por escrito debe contener uno de los siguientes puntos:

- la declaración de que la iglesia u organización religiosa no entregó ningún bien o servicio a cambio de la contribución,
- declaración de que los bienes o servicios que una iglesia u organización religiosa entregó a cambio de la contribución consistieron íntegramente en beneficios religiosos intangibles, o

- descripción y evaluación de buena fe del valor de los bienes o servicios que no sean beneficios religiosos intangibles que la iglesia u organización religiosa proporcione a cambio de la contribución.

La iglesia u organización religiosa podrá proporcionar reconocimientos por separado por cada contribución única de \$250 o más o un reconocimiento que justifique varias contribuciones de \$250 o más. Las contribuciones por separado no son acumulativas para fines de medir el umbral de los \$250.

Reglas de revelación que se aplican a las contribuciones *Quid Pro Quo*

Una contribución que efectúe un donante a cambio de bienes o servicios se conoce como contribución “*quid pro quo*” (del latín qué por qué). Un donante sólo podrá tomar una deducción por contribución en la medida en que su contribución sea superior al valor justo de mercado de bienes y servicios que el donante reciba a cambio de la contribución. Por lo tanto, los donantes necesitan conocer el valor de los bienes y servicios. Una iglesia u organización religiosa deberá proporcionar un estado escrito a un donante que efectúe pagos superiores a los \$75 parcialmente como una contribución y parcialmente por bienes y servicios que la organización preste.

Ejemplo 1: Si un donante le entrega a la iglesia un pago de \$100 y, a cambio, recibe un ticket para un evento valuado en \$40, ésta será una contribución *quid pro quo*, y sólo \$60 serán deducibles para el donante (\$100- \$40= \$60). A pesar de que el monto deducible no es superior a los \$75, dado que la contribución *quid pro quo* que la iglesia recibe supera los \$75, la iglesia debe proporcionar al donante una declaración de revelación por escrito. La declaración debe: (1) informar al donante que el monto de la contribución que es deducible para efectos del impuesto federal a las rentas se limita al monto en exceso del dinero (y el valor justo de dinero de cualquier propiedad que no sea dinero) que ha contribuido el donante sobre el valor de los bienes o los servicios que la iglesia y organización religiosa proporcione; y (2) entregar al donante un estimado de buena fe del valor de los bienes o servicios.

La iglesia u organización religiosa debe proporcionar una declaración de revelación escrita ya sea con el pedido o la recepción de la contribución y de una manera que llame la atención del donante. Por ejemplo, una revelación en letras pequeñas en un documento más grande no cumple con este requisito.

Excepciones a la declaración de revelación

Una iglesia u organización religiosa no está obligada a proporcionar una declaración de revelación por contribuciones quid pro quo cuando: (a) los bienes o servicios cumplen con los estándares de *valor no substancial*; o (b) el único beneficio recibido por el donante es un *beneficio religioso intangible*. Asimismo, si los bienes o servicios que presta la iglesia u organización religiosa son beneficios religiosos intangibles (a continuación se presentan ejemplos) no será necesario emitir un reconocimiento de la contribución de \$250 o más para describir tales beneficios.

Por lo general, los beneficios religiosos intangibles son beneficios que proporciona una iglesia u organización religiosa que usualmente no se venden a través de transacciones comerciales fuera del contexto de la donación (regalos).

Los beneficios religiosos intangibles incluyen:

- admisión a una ceremonia religiosa
- beneficios tangibles mínimos, tales como vino usado en la ceremonia religiosa

Los beneficios que no son beneficios religiosos intangibles incluyen:

- pago de los estudios para la obtención de un grado reconocido
- servicios de viaje
- bienes de consumo

La publicación 1771 del IRS, Donaciones Caritativas Justificación y Requisitos de Revelación, proporciona más información sobre justificación y reglas de revelación.

Solicite la Publicación 1771 gratis al IRS a través del (800) 829-3676.

Reglas especiales que limitan la autoridad del IRS de realizar una auditoría a una iglesia

Investigación y revisión tributaria a las iglesias

El congreso ha impuesto limitaciones especiales, que se fundamentan en la sección 7611 del IRS, sobre cómo y cuándo el IRS puede llevar a cabo una investigación y revisión tributaria a las iglesias. El IRS sólo podrá iniciar una investigación *tributaria a una iglesia* si el Director de Revisiones a Organizaciones Exoneradas considera, sobre la base de una declaración escrita de los hechos y circunstancias, que la organización: (a) no puede calificar para la exoneración; o (b) no puede pagar impuestos por negocios independientes u otra actividad tributable.

Restricciones a las investigaciones y revisiones de las iglesias

Las restricciones sobre las investigaciones y revisiones de las iglesias se aplican sólo a las iglesias (incluyendo las organizaciones que solicitan ser reconocidas como iglesias si el IRS no las ha reconocido) y convenciones o asociaciones de iglesias. No se aplican a las personas u organizaciones relacionadas. Así, por ejemplo, las reglas no se aplican a las escuelas que, a pesar de ser operadas por una iglesia, se organizan como entidades legales independientes. De manera similar, las reglas no se aplican a las entidades auxiliares integradas de una iglesia.

Las restricciones a las investigaciones y revisiones a las iglesias no se aplican a todas las investigaciones a las iglesias por parte del IRS. La excepción más común se relaciona con las solicitudes de información de rutina. Por ejemplo, las solicitudes de información del IRS a las iglesias sobre la presentación de las declaraciones, el cumplimiento de los requisitos de retención del Seguro Social y del Medicare, la información adicional necesaria para procesar las declaraciones o solicitudes y otras investigaciones similares no se encuentran comprendidas dentro de las reglas especiales de auditoría a las iglesias.

Las restricciones a investigaciones y revisiones a las iglesias no se aplican a las investigaciones penales, o a las investigaciones sobre las obligaciones tributarias de cualquier persona relacionada con la iglesia, por ejemplo un donante o ministro.

Los procedimientos de la sección 7611 del IRC se usarán para iniciar y conducir cualquier investigación o revisión ya sea que se produzca una transacción con beneficios en exceso (según el uso que se le da a dicho término en la sección 4958 del IRC) entre una iglesia y un miembro que ocupe un puesto o cargo.

Proceso de auditoría

A continuación se presenta la secuencia del proceso de auditoría.

1. Si se cumple con los *requisitos razonables de confiabilidad*, el IRS deberá iniciar una investigación cursando a la iglesia una notificación escrita que contenga una explicación de los aspectos respecto de los cuales tiene algún tipo de duda.
2. La iglesia contará con un periodo de tiempo razonable en el que deberá responder cursando una explicación escrita para despejar las dudas del IRS.
3. Si la iglesia no cumple con responder dentro del periodo de tiempo requerido, o si su respuesta no es suficiente para despejar las dudas del IRS, por lo general el IRS emitirá, dentro de un plazo de 90 días, una segunda notificación informando a la iglesia la necesidad de hacer una investigación de sus libros y registros.
4. Una vez emitida la segunda notificación, aunque antes de dar inicio a una investigación de sus libros y registros, la iglesia podrá solicitar una conferencia con un funcionario del IRS para debatir las dudas del IRS. La segunda notificación deberá contener una copia de todos los documentos recopilados o preparados por el IRS para su uso en la revisión y sujetos a revelación de conformidad con la Ley de Libertad de Información, en su versión ampliada contenida en la sección 6103 del IRC en relación con la revelación y el carácter confidencial de la información contenida en la declaración jurada de impuestos.
5. Por lo general, la revisión de los libros y registros de una iglesia deben finalizarse en dos años contados a partir de la fecha de la segunda notificación del IRS.

Si en cualquier momento durante el proceso de investigación la iglesia proporciona información suficiente para despejar las preocupaciones del IRS, el asunto se cerrará sin proceder a la revisión de los libros y registros de la iglesia. Existen medidas de seguridad adicionales para la protección de las iglesias de conformidad con la sección 7611 del IRC. Por ejemplo, el IRS no puede dar inicio a una revisión subsecuente de la iglesia durante un periodo de cinco años a menos que la revisión anterior haya dado como resultado la revocación, una notificación de deficiencia de acotación, o una solicitud para un cambio significativo de las operaciones de la iglesia, incluyendo un cambio significativo en las prácticas contables.

Glosario

Iglesia. Por lo general se atribuyen ciertas características a las iglesias. Los atributos de una iglesia fueron desarrollados por el IRS y a través de resoluciones de la corte. Estas incluyen: distinta personería jurídica, credo y forma de veneración reconocidos, gobierno eclesiástico definitivo y distinto, código formal de doctrina y disciplina, diferente historia religiosa, feligresía no asociada con ninguna otra iglesia o determinación, organización de ministros ordenados, ministros ordenados seleccionados después de terminar los estudios pertinentes, literatura propia, lugares establecidos de adoración, congregación regular, servicios religiosos regulares, escuelas dominicales para la instrucción religiosa de la juventud, escuelas de preparación para sus ministros. El IRS por lo general usa una combinación de estas características, junto con otros hechos y circunstancias, para determinar si una organización es considerada una iglesia para fines de impuestos federales.

El IRS no pretende evaluar el contenido de alguna doctrina que una organización en particular reclame como religiosa, siempre que las creencias de la organización sean verdaderas y sinceramente practicadas por aquellos que las profesan y las prácticas y ritos vinculados con la creencia o credo de la organización no sean ilegales o contravengan lo claramente definido en la política pública.

Cuerpo auxiliar integrado de una iglesia. El término cuerpo integrado auxiliar de una iglesia se refiere a una clase de organizaciones que están relacionadas con una iglesia o convención o asociación de iglesias, pero que no son las organizaciones propiamente dichas. En general, el IRS tratará a una organización que cumpla con los siguientes tres requisitos como un cuerpo auxiliar integrado: La organización debe:

- describirse como una organización de caridad de conformidad con los términos de la Sección 501(c)(3) del IRC y como una organización de caridad pública de acuerdo con las secciones 509(a)(1), (2), ó (3),
- estar afiliada a una iglesia o convención o asociación de iglesias, y
- recibir respaldo financiero principalmente de fuentes internas de la iglesia y no del público o fuentes del gobierno.

Las organizaciones de hombres y mujeres, seminarios, sociedades misioneras o grupos juveniles que cumplan con los primeros dos requisitos antes

señalados se considerarán como cuerpos auxiliares independientemente de que cumplan los requisitos de respaldo interno o no. Se pueden encontrar pautas adicionales sobre los tipos de organizaciones que el IRS tratará como cuerpos auxiliares integrados en el Código de Reglas, 26 CFR sección 1.6033-2(h).

Las mismas reglas que se aplican a una iglesia se aplican al cuerpo auxiliar integrado de una iglesia, con excepción de aquellas reglas que se aplican a la auditoría de una iglesia. Vea la sección [Reglas especiales que limitan la autoridad del IRS de realizar una auditoría a una Iglesia](#), en la página 22.

Ministro. El término ministro no es un término usado por todas las creencias, sin embargo, en un intento por facilitar la lectura de esta publicación, la usamos porque su comprensión es general. Tal como se usa en este folleto, el término ministro denota a los miembros del clero de todas las religiones y denominaciones, e incluye a los sacerdotes, rabinos, imanes y miembros similares del clero.

Sección 501(C)(3) del IRC. La sección 501(c)(3) del IRC describe las organizaciones caritativas, incluyendo iglesias y organizaciones religiosas, que califican para la exoneración del impuesto a la renta federal y que generalmente son elegibles para recibir contribuciones deducibles de impuestos. Esta sección dispone que:

- una organización debe estar organizada y operar exclusivamente para fines de carácter religiosos u otros fines de caridad,
- las utilidades netas no deben redundar en el beneficio de ninguna persona o accionista en particular,
- ninguna parte substancial de su actividad puede pretender influir la legislación,
- la organización no puede intervenir en campañas políticas, y
- el objetivo y actividades de la organización no pueden ser ilegales o violar las políticas fundamentales de orden público.

Estos requisitos se señalan con mayor detalle a través de esta publicación.

Ayuda del IRS

Publicaciones del IRS que se pueden solicitar

El IRS proporciona publicaciones y formas relacionadas con impuestos en forma gratuita. Pida las publicaciones y formas haciendo una llamada gratis al (800) 829-3676, o descargue las publicaciones y formas del sitio Web del IRS en www.irs.gov. La siguiente lista de publicaciones podrá proporcionar información adicional para las iglesias y otras organizaciones religiosas:

Publicación 1	<i>Sus derechos como contribuyente</i>
Publicación 15	<i>Circular E, Guía para el pago de impuestos del empleador</i>
Publicación 15-A	<i>Guía complementaria para el pago de impuestos del empleador</i>
Publicación 334	<i>Guía tributaria para la pequeña empresa (Para las personas que usan el Anexo C o el C-EZ)</i>
Publicación 463	<i>Gastos de viajes, entretenimiento, regalos y de automóvil</i>
Publicación 517	<i>Seguro Social y otra información para los miembros del clero y trabajadores religiosos</i>
Publicación 525	<i>Ingreso tributable y no tributable</i>
Publicación 526	<i>Donaciones Caritativas</i>
Publicación 557	<i>Condición de exonerada del pago de impuestos para su organización</i>
Publicación 561	<i>Determinación del valor de la propiedad donada</i>
Publicación 571	<i>Programas de anualidad protegida contra el pago de impuestos para empleados de las escuelas públicas y ciertas organizaciones exoneradas del pago de impuestos.</i>
Publicación 598	<i>Impuesto sobre el ingreso de negocios independientes de las organizaciones exoneradas</i>
Publicación 910	<i>Guía para servicios libres de impuestos</i>
Publicación 1771	<i>Donaciones Caritativas: Justificación y Revelación</i>
Publicación 3079	<i>Publicación sobre el juego para las organizaciones exoneradas del pago de impuestos</i>

Servicio al cliente del *IRS*

Podrá encontrar asistencia telefónica para información tributaria general llamando al: Servicio al Cliente del *IRS* teléfono de llamada gratis (800) 829-1040.

Servicio al cliente *EO*

Podrá encontrar asistencia telefónica específica para las organizaciones exoneradas del pago de impuestos llamando al: Servicio al Cliente para las Cuentas de Organizaciones Exoneradas teléfono de llamada gratis (877) 829-5500.

Sitio *Web* de *EO*

Visite el sitio *Web* de las Organizaciones Exoneradas en www.irs.gov/eo.

Congress has enacted special tax laws applicable to churches, religious organizations, and ministers in recognition of their unique status in American society and of their rights guaranteed by the First Amendment of the Constitution of the United States. Churches and religious organizations are generally exempt from income tax and receive other favorable treatment under the tax law; however, certain income of a church or religious organization may be subject to tax, such as income from an unrelated business. It is also important for a church or religious organization to understand the tax law to avoid losing its tax-exempt status by engaging in activity that violates the Internal Revenue Code.

